


NOTARÍA 52
Dra. Luisa Lopez Obando

AÑO 2016	PROV. 09	CANTÓN 01	NOTARÍA 52	SECUENCIAL P01066
-------------	-------------	--------------	---------------	----------------------



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA
AGRÍCOLA INDUSTRIAL MOLINOS-AMIGABLES C.A.**

QUE OTORGAN LOS SEÑORES:

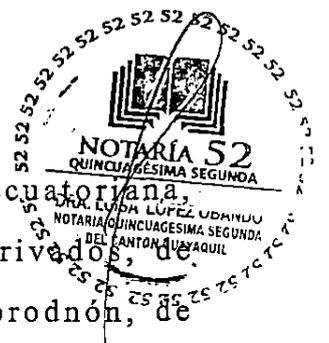
**CARLOS XAVIER JARAMILLO MIRANDA; FERNANDO XAVIER
MIRANDA ECHEVERRÍA Y CARLOS XAVIER JARAMILLO
ECHEVERRÍA.**

CAPITAL SOCIAL: \$50,000.00

DÍ 2 COPIAS

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy veintidós de marzo del año dos mil dieciséis, ante mí, Doctora **LUISA LÓPEZ OBANDO**, Notaria Quincuagésima Segunda, del cantón Guayaquil, comparecen: Por una parte el señor **CARLOS XAVIER JARAMILLO MIRANDA**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, ejecutivo, con domicilio y residencia en Samborondón, de tránsito por esta ciudad de Guayaquil, por sus propios y personales derechos; Por otra parte el señor **FERNANDO XAVIER JARAMILLO ECHEVERRÍA**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, ejecutivo, con domicilio y residencia en Samborondón, de tránsito por esta ciudad de Guayaquil, por sus propios y personales derechos; y, Por otra parte el señor **CARLOS**

XAVIER JARAMILLO ECHEVERRÍA, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, Magister en Administración de Empresas, con domicilio y residencia en Samborondón, de tránsito por esta ciudad de Guayaquil, por sus propios y personales derechos. Bien instruidos por mí la Notaria en el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan como habilitante; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **SEÑORA NOTARIA.**- En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase agregar una que contenga el contrato de compañía anónima, cuyo tenor es el siguiente:- **PRIMERA:** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores: Carlos Xavier Jaramillo Miranda con cédula de ciudadanía número cero nueve cero dos dos cuatro uno cinco uno - dos (090224151-2), Fernando Xavier Jaramillo Echeverría con cédula de ciudadanía número cero nueve uno dos seis seis ocho dos dos - cinco (091266822-5); y Carlos Xavier Jaramillo Echeverría con cédula de ciudadanía número cero nueve cero ocho nueve uno ocho cero tres- cero (090891803-0.) Los



comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de ocupación empresarios privados, de estado civil casados, domiciliados en Samborodnón, de tránsito por esta ciudad de Guayaquil, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de ciudadanía, legalmente capaces de celebrar el presente contrato por el cual constituyen una Compañía Anónima, organizada de conformidad con las leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato.- **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.**- Los comparecientes declaran su voluntad de constituirse, como en efecto lo hace, una compañía anónima que se regirá en todos sus actos según las normas legales ecuatorianas y de manera especial, según las disposiciones de la Ley de Compañías y las del Estatuto Social que a continuación se detalla.- **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.**- **CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN.**- Artículo Primero.- Denominación.- La denominación de la sociedad es **AGRÍCOLA INDUSTRIAL MOLINOS-AMIGABLES C.A.**- Artículo Segundo.- Duración.- La compañía tendrá un plazo de duración de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el registro mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros años de igual o

menor duración por resolución adoptada por la junta general de accionistas. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la junta general de accionistas.- **Artículo Tercero.- Nacionalidad y domicilio.**- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en el cantón Durán, provincia del Guayas. Por decisión de la junta general de accionistas puede establecer sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior.- **Artículo Cuarto.- Objeto.**- El objeto social de la compañía es: La realización de inversiones nuevas y productivas destinadas a la elaboración, comercialización, almacenamiento, procesamiento, exportación e importación de todo tipo de harinas, así como su transformación en cualquier tipo de pastas sean esas cocidas, pre-cocidas o crudas, incluyen el sembrío, cosecha y procesamiento de todo tipo de granos con la finalidad de generar harinas aptas para el consumo humano o animal, incluyendo el asesoramiento y capacitación a otras empresas o personas en todas las fases de la producción de este tipo de alimento.-**Artículo Quinto.- Transformación, fusión y escisión.**- La compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la ley de compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola o escindida en una o más sociedades, si así lo resolviere la junta general de accionistas.- **CAPÍTULO SEGUNDO.**



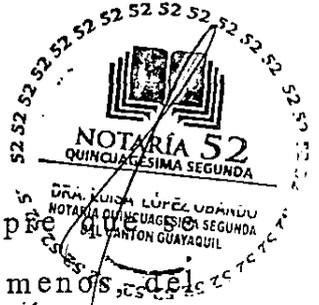
DEL CAPITAL.- Artículo Sexto.- Del **capital** suscrito de la Compañía es de CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50,000.00) dividido en CINCUENTA MIL (50.000) acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1.00) de valor nominal cada una, pagado en su totalidad, de acuerdo al siguiente detalle:

Accionista	Capital suscrito	Capital pagado	Acciones	Porcentaje
Carlos Xavier Jaramillo Miranda	\$ 35.000,00	\$ 35.000,00	35.000	70%
Carlos Xavier Jaramillo Echeverría	\$ 7.500,00	\$ 7.500,00	7.500	15%
Fernando Xavier Jaramillo Echeverría	\$ 7.500,00	\$ 7.500,00	7.500	15%
Total	\$ 50.000,00	\$ 50.000,00	50.000	100%

La inversión que realizan los accionistas de la compañía es de carácter nacional.- **Artículo Séptimo.- Acciones.-** Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. los títulos de acciones podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una, a petición del respectivo accionista, y se clasifican en series denominadas con letras que partiendo de la letra "a" en adelante corresponden a las que se emitan con ocasión del capital fundacional.- Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el libro de acciones y accionistas en el que también se inscribirán

las transferencias, de conformidad con lo previsto por la ley de compañías.- La compañía reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de cualquiera de ellos. La compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas.- **Artículo Octavo.- Fondo de reserva.**- La compañía, de acuerdo con la ley formará un fondo de reserva, destinando para este objeto un porcentaje no menor al estipulado en la ley el cual se lo tomara de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos un monto equivalente al cincuenta por ciento del capital social. De la misma manera, deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto, se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la junta general de accionistas.- **Artículo Noveno.- Aumento de capital.**- La junta general de accionistas de la compañía puede autorizar el aumento de su capital suscrito por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento ochenta y tres de la ley de compañías para este efecto, estableciendo las bases de las


NOTARÍA 52
Dra. Luisa Lopez Obando



operaciones que en éste se enumeran, siempre haya pagado el cincuenta por ciento, por lo menos del capital inicial o del aumento anterior.- si se acordare el aumento de capital suscrito los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. este derecho lo ejercerán los accionistas dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la junta general que aprobó el respectivo aumento, salvo los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. En el caso que ninguno de los accionistas tuviere interés en suscribir las acciones del aumento de capital suscrito, estas podrán ser suscritas por terceras personas.- es prohibido a la compañía aumentar el capital suscrito mediante aportaciones recíprocas en acciones de propia emisión, aun cuando lo haga por interpuesta persona. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere el consentimiento unánime de los accionistas si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario, en especie o por capitalización de utilidades. Si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordarán por mayoría de votos.- la compañía podrá adquirir sus propias acciones de conformidad con el artículo ciento

noventa y dos de la ley de compañías.- la compañía podrá acordar el aumento del capital suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. En el primer caso, si las nuevas acciones son ofrecidas a la suscripción pública, los administradores de la compañía publicarán en la prensa, el aviso de promoción con el contenido señalado en el artículo ciento ochenta y cinco de la ley de compañías.- **Artículo Décimo.- Reducción de capital.-** La reducción de capital deberá ser aprobada por la junta general de accionistas por unanimidad de votos en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la imposibilidad de cumplir el objetivo social u ocasionare perjuicios a terceros según lo dispuesto en el artículo ciento noventa y nueve de la ley de compañías.- **Artículo Décimo Primero.- Responsabilidad de los accionistas.-** Se considerará como accionista al que aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la ley de compañías, en especial los contemplados en el artículo doscientos siete del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente estatuto.- **CAPÍTULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** **Artículo Décimo Segundo.-** La compañía estará gobernada por la junta general de accionistas y administrada por el

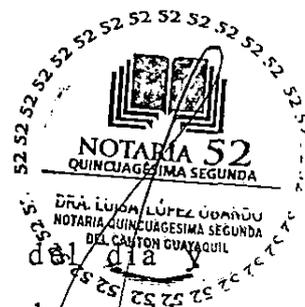


presidente, gerente general, y por todos los funcionarios que la junta general acuerde designar.

Junta General de Accionistas.- Artículo Décimo Tercero.- Concurrencia de los accionistas.- A las juntas generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante carta-poder dirigida al gerente general con carácter especial para cada junta, siempre y cuando el representante no ostente poder general legalmente conferido. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la compañía, en ella, los accionistas gozarán de iguales derechos dentro de las respectivas clases de acciones y en proporción al valor pagado de las mismas.- **Artículo Décimo Cuarto.- Atribuciones y deberes.-** Son atribuciones y deberes de la junta general de accionistas:- a) Designar, suspender y remover al presidente y al gerente general, a los comisarios o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el estatuto si en este no se confiere esta facultad a otro organismo, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y de los comisarios, el presupuesto anual de la compañía, y dictar la resolución correspondiente; c) Resolver acerca de la



amortización de las acciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento noventa y seis de la ley de compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado para lo cual el gerente general presentará un proyecto de distribución de utilidades; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; f) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo octavo de estos estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; g) Autorizar al gerente general la compra, venta o hipoteca de inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos; h) Fijar en la junta general ordinaria anual los montos sobre los cuales el representante legal requiera autorización de la junta general para celebrar actos y contratos que obliguen a la compañía; i) resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía, y emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; j) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; k) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores.



comisarios aunque no figuren en el orden del día designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente, de conformidad con lo que dispone el artículo doscientos setenta y dos de la ley de compañías; l) Facultar al gerente general el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta de la ley de compañías; ll) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; m) Reformar los estatutos sociales cuando lo estime necesario; y, n) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario.- **Artículo Décimo Quinto.- Juntas Generales.-** Las juntas generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de la junta universal, prevista en el artículo décimo sexto de

estos estatutos, caso contrario serán nulas.- **Artículo Décimo Sexto.- Juntas Universales.-** A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, la junta universal se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **Artículo Décimo Séptimo.- Convocatorias y reuniones.-** Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su reunión, por el gerente general o por el presidente, por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por los menos el veinte y cinco por ciento del capital social, conforme a lo estipulado en el artículo doscientos trece de la ley de compañías. Si el gerente general o el presidente rehusare efectuar la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, los accionistas podrán recurrir a la superintendencia de ..



compañías solicitando dicha convocatoria se hará constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión. Los comisarios serán especial e individualmente convocados, su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a junta general.- Artículo **Décimo Octavo.- Quorum.-** Si la junta general no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La junta general se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando esté representado por los concurrentes a ella por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria la junta general se considerará legalmente constituida con el número de accionistas que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria.- en todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital pagado, representado por los accionistas que concurran a la reunión, que tengan derecho a voto.- Artículo **Décimo Noveno.- Votación requerida.-** Las resoluciones de las juntas generales se tomarán por una mayoría de votos equivalente a más del cincuenta por ciento del

capital pagado asistente a la junta general, con excepción de los casos expresamente señalados en la ley de compañías y este estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica, y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado.- antes de declararse instalada la junta general, el secretario formará la lista de asistentes la que contendrá los nombres de los tenedores de las acciones que constaren como tales en el libro de acciones y accionistas, de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones, y el número de votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma y la del presidente de la junta.- Artículo Vigésimo.- Quórum y votación requeridas especiales.- Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria la junta general se considerará válidamente constituida con la representación de por lo menos la tercera parte del capital pagado; y, en tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta



días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- Artículo Vigésimo Primero.- Actas y expedientes de las juntas.- Las juntas generales serán presididas por el presidente, y el gerente general actuará como secretario. en ausencia del presidente y/o del gerente general o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la junta general pueden ser otras personas, accionistas o no de la compañía, las que actúen como presidente y/o secretario de la junta general en que se produzca esta o estas ausencias.- se formará un expediente de cada junta general, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el presidente y secretario de la respectiva junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y los demás documentos que hayan sido conocidos por la junta. Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Las actas serán aprobadas por la junta general correspondiente y firmada en la misma sesión; b) Del Presidente.- Artículo Vigésimo Segundo.- El presidente podrá o no ser accionista de la

compañía, será nombrado en el contrato social o por la junta general, y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido por el mismo periodo.- no podrán ser presidente ni gerente general de la compañía sus banqueros, arrendatarios, constructores o suministradores de materiales por cuenta de la misma, de conformidad con lo que dispone el artículo doscientos cincuenta y ocho de la ley de compañías.- **Artículo Vigésimo Tercero.- Atribuciones y deberes.-** Las atribuciones y deberes del presidente son:- a) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la junta general de accionistas de la compañía; b) Presidir las sesiones de la junta general; c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las juntas generales; d) Suscribir conjuntamente con el gerente general los títulos de las acciones o certificados provisionales que la compañía entregará a los accionistas y las obligaciones y partes beneficiarias; e) Supervigilar las actividades de la compañía; f) Subrogar al gerente general en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones; g) Presentar anualmente a consideración de la junta general ordinaria un informe detallado de sus actividades; h) Continuar con el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome



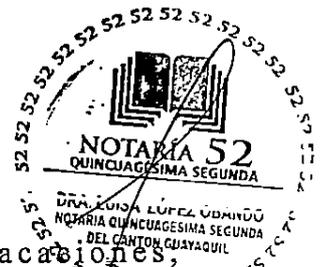
posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó; e, i) Todas las demás que le confieran la ley, el presente estatuto y la junta general de accionistas.-

c) Del Gerente General.- Artículo Vigésimo Cuarto.- El gerente general podrá o no ser accionista de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la junta general y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente por el mismo periodo. El gerente general tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.-

Artículo Vigésimo Quinto.- Atribuciones y deberes.- El Gerente General desempeñará su gestión con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente, y tendrá las facultades para las cuales los mandatarios necesitan de poder especial, así como, las enumeradas en el artículo cuarenta y cuatro del código de procedimiento civil.-

son atribuciones y deberes del gerente general:- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico; b) Cumplir y hacer cumplir la ley, el contrato social y los acuerdos legítimos de las juntas generales; c) Realizar, dentro de los montos fijados por la junta general, y, de ser el caso, con las autorizaciones previas de la junta general toda clase de gestiones, actos y contratos, con

excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social o que pudieren impedir posteriormente que la compañía cumpla con sus fines y de todo lo que implique reforma al contrato social; d) Arrendar o subarrendar, vender, transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como, acciones o valores; cuando estos actos se refieran a bienes inmuebles, acciones o valores, necesitará autorización previa de la junta general de accionistas; e) Cobrar las sumas que se adeudaren a la compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso; f) Presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera; deberá también presentar los balances parciales que requiera la junta general; g) Elaborar el presupuesto de la compañía; h) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las juntas generales y expedientes de las mismas y, en general, el archivo de la compañía; i) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la compañía cuya designación no corresponda a la junta general de accionistas, así como, determinar sus funciones,



remuneraciones y concederles licencias y vacaciones,

j) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado; si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores, será necesaria la autorización de la junta general; k) Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; l) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; ll) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la junta general; m) Presentar a la superintendencia de compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la ley de compañías; n) Continuar en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo; salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó; ñ) Convocar a las juntas generales de accionistas conforme a la ley y los estatutos, y de manera particular cuando conozca que el capital de la compañía ha disminuido, conforme a lo dispuesto en el artículo ciento noventa y ocho de la ley de compañías;



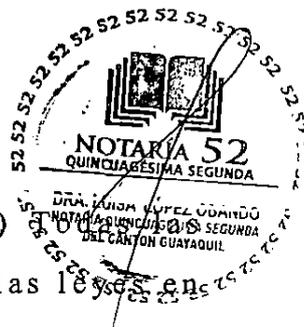
o) Suscribir conjuntamente con el presidente los documentos indicados en el literal d) del artículo vigésimo tercero de estos estatutos; y, p) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la ley, los presentes estatutos y la junta general.-

CAPÍTULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACIÓN.-

Artículo Vigésimo Sexto.- De los Comisarios.- La junta general nombrará un comisario principal y un suplente, quienes podrán o no tener la calidad de accionistas, durarán un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente por igual periodo. No podrán ser comisarios las personas a que se refiere el artículo doscientos setenta y cinco de la ley de compañías. El comisario continuará en sus funciones aun cuando hubiere concluido el período para el que fue designado, hasta que fuere legalmente reemplazado.- **Artículo.- Vigésimo Séptimo.-**

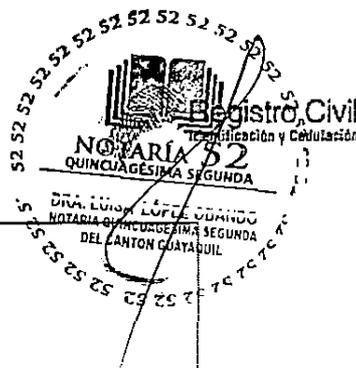
Atribuciones y deberes.- corresponde a los comisarios:-

a) Fiscalizar la administración de la compañía; b) Examinar los libros de contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; d) Presentar a la junta general ordinaria de accionistas un informe sobre dichos exámenes; e) Convocar a junta general de accionistas en caso de urgencia; f) Asistir con voz informativa a las juntas generales; g) Vigilar las operaciones de la compañía; h) Pedir informes a los administradores; i) Informar oportunamente a la superintendencia de compañías sobre las observaciones



que formulare y le fueren notificadas; y, j) demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la compañía.- CAPÍTULO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Vigésimo Octavo.- La compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en el artículo trescientos sesenta y uno de la ley de compañías y de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de ese cuerpo legal.- CAPÍTULO SEXTO.- NORMAS DE REPARTO DE UTILIDADES.- Artículo Vigésimo Noveno.- La distribución de las utilidades a los accionistas se hará en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones, considerando la atribución de la junta general de accionistas de resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales y la obligación del gerente general de presentar un proyecto de distribución de utilidades, establecidas en el literal d) del artículo Décimo Cuarto de estos Estatutos. Entre los accionistas sólo podrá repartirse el resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual. No podrá pagarseles intereses. Acordada por la junta general la distribución de utilidades, los accionistas adquieren frente a la compañía un derecho de crédito para el cobro de los dividendos que les correspondan.- CAPÍTULO SÉPTIMO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- Artículo Trigésimo.- En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente estatuto, se

entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la ley de compañías, su reglamento y otras leyes vigentes.- **Artículo Trigésimo Primero.-** Los otorgantes, en cumplimiento del mandato legal, declaran bajo juramento que la información que consta en este instrumento refleja con exactitud y en su totalidad el propósito de los accionistas que la fundan, así mismo, los otorgantes declaran bajo juramento que una vez obtenida la personería jurídica de la Compañía se va a realizar la apertura de la cuenta bancaria en una institución del sistema financiero del Ecuador a nombre de la misma a través de la cual se cancelará el capital pagado conforme lo dispuesto en el artículo sexto del presente estatuto relativo al capital de la compañía.- **Artículo Trigésimo Segundo.-** Los comparecientes designan como primeros administradores de la Compañía al señor Carlos Xavier Jaramillo Miranda como Gerente General y al señor Carlos Xavier Jaramillo Echeverría como Presidente, por el período estatutario de dos años, y autorizan a los designados para que emitan de manera recíproca sus nombramientos.- Usted señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento.- Firmado Abogada María Belén San Andrés, portadora de la matrícula número cero nueve - dos mil trece- cuatrocientos cinco, del Foro d Abogados.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA**, la misma que queda elevada a escritura



CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Cédula: 0902241512
Apellidos y nombres: JARAMILLO MIRANDA CARLOS XAVIER
Condición de cedulado: CIUDADANO
Lugar de nacimiento: GUAYAS/GUAYAQUIL/PEDRO CARBO /CONCEPCION
Fecha de nacimiento: 08/10/1944
Fecha de expedición: 26/10/2015
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: MASCULINO
Instrucción: BACHILLERATO
Profesión: INDUSTRIAL
Estado civil: CASADO
Cónyuge: ECHEVERRIA ROSA
Fecha de matrimonio: 00/00/0000
Apellidos y nombres de la madre: MIRANDA MARIA
Apellidos y nombres del padre: JARAMILLO LUIS

Información de generación del certificado electrónico.

Generador por: 0920141645
Número Único de Verificación (NUV): 453324
Uso exclusivo para: GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 52
GUAYAS/GUAYAQUIL

El presente certificado tendrá vigencia sólo a la fecha de su emisión.



453324

Fecha Emisión: 22/03/2016 11:22:46

Codificación QR





CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Cédula: 0912668225
Apellidos y nombres: JARAMILLO ECHEVERRIA FERNANDO XAVIER
Condición de cedulado: CIUDADANO
Lugar de nacimiento: GUAYAS/GUAYAQUIL/TARQUI
Fecha de nacimiento: 23/07/1986
Fecha de expedición: 28/02/2011
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: MASCULINO
Instrucción: SECUNDARIA
Profesión: ESTUDIANTE
Estado civil: CASADO
Cónyuge: DIANA CATALINA FRANCO AKEL
Fecha de matrimonio: 15/10/2010
Apellidos y nombres de la madre: ROSA DEL CARMEN ECHEVERRIA
Apellidos y nombres del padre: CARLOS JARAMILLO MIRANDA

Información de generación del certificado electrónico.

Generador por: 0920141645
Número Único de Verificación (NUV): 453673
Uso exclusivo para: GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 52
GUAYAS/GUAYAQUIL

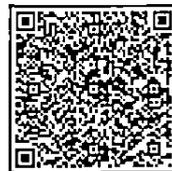
El presente certificado tendrá vigencia sólo a la fecha de su emisión.

Fecha Emisión: 22/03/2016 11:47:08

Codificación QR



453673



6
A

SE
A

NOTARIA CINCUAGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN GUAYACIL
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 18, de la ley Notarial, doy fe que
la COPIA que antecede es fiel al documento
presentado.

Guayaquil, 22 MAR 2016
DRA. LUISA LOPEZ COBANDO
NOTARIA CINCUAGÉSIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN GUAYACIL

DRA. LUISA LOPEZ COBANDO



CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Cédula: 0908918030
 Apellidos y nombres: JARAMILLO ECHEVERRIA CARLOS XAVIER
 Condición de cedulado: CIUDADANO
 Lugar de nacimiento: GUAYAS/GUAYAQUIL/PEDRO CARBO /CONCEPCION
 Fecha de nacimiento: 17/06/1967
 Fecha de expedición: 03/08/2015
 Nacionalidad: ECUATORIANA
 Sexo: MASCULINO
 Instrucción: SUPERIOR
 Profesión: MAGIS/ADMINIS/EMPRES
 Estado civil: CASADO
 Cónyuge: JACOME JIMENEZ GEOVANNA VANESSA
 Fecha de matrimonio: 09/06/2008
 Apellidos y nombres de la madre: ECHEVERRIA ROSA
 Apellidos y nombres del padre: JARAMILLO CARLOS

Información de generación del certificado electrónico.

Generador por: 0920141645
 Número Único de Verificación (NUV): 453700
 Uso exclusivo para: GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 52
 GUAYAS/GUAYAQUIL

El presente certificado tendrá vigencia sólo a la fecha de su emisión.



453700

Fecha Emisión: 22/03/2016 11:47:58

Codificación QR



NOTARÍA CUARENTESIMA SEGUNDA DEL CANTON SUVAJUN
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 18 de la ley Notarial doy fe que
la COPIA que antecede, es igual al documento
presentado ante mí.

Guayaquil a 22 MAR 2016

HEA (A) [Signature]
NOTARIA CUARENTESIMA SEGUNDA
DEL CANTON SUVAJUN





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 29/02/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7725102
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1716072176 ALMEIDA ZURITA ALAN
PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **AGRICOLA INDUSTRIAL MOLINOS-AMIGABLES C.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	C10	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.
OPERACION PRINCIPAL	C1074.01	ELABORACIÓN DE PASTAS: TALLARÍN, ESPAGUETIS, MACARRONES, LASAÑA, CANELONES, RAVIOLES Y FIDEOS, SEAN O NO COCIDOS, RELLENOS O CONGELADOS, ELABORACIÓN DE ALCUZCUZ.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1074.02	SERVICIOS DE APOYO A LA ELABORACIÓN DE MACARRONES, FIDEOS, ALCUZCUZ Y PRODUCTOS FARINÁCEOS SIMILARES A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 12/04/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.


AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

29/02/2016 2.08 PM

**ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA AGRICOLA INDUSTRIAL
MOLINOS-AMIGABLES C.A.**



CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACIÓN, DURACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN.-

Artículo Primero.- Denominación.- La denominación de la sociedad es AGRICOLA INDUSTRIAL MOLINOS-AMIGABLES C.A.

Artículo Segundo.- Duración.- La compañía tendrá un plazo de duración de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el registro mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros años de igual o menor duración por resolución adoptada por la junta general de accionistas. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la junta general de accionistas.-

Artículo Tercero.- Nacionalidad y domicilio.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en el cantón Durán, provincia del Guayas. Por decisión de la junta general de accionistas puede establecer sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior.-

Artículo Cuarto.- Objeto.- El objeto social de la compañía es: La realización de inversiones nuevas y productivas destinadas a la elaboración, comercialización, almacenamiento, procesamiento, exportación e importación de todo tipo de harinas, así como su transformación en cualquier tipo de pastas sean esas cocidas, pre-cocidas o crudas, incluyen el sembrío, cosecha y procesamiento de todo tipo de granos con la finalidad de generar harinas aptas para el consumo humano o animal, incluyendo el asesoramiento y capacitación a otras empresas o personas en todas las fases de la producción de este tipo de alimento.

Artículo Quinto.- Transformación, fusión y escisión.- La compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la ley de compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola o escindida en una o más sociedades, si así lo resolviere la junta general de accionistas.-

CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.-

Artículo Sexto.- Del capital.- El capital suscrito de la Compañía es de CINCUENTA MIL dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD\$ 50.000,00) dividido en CINCUENTA MIL (50.000) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (USD\$ 1,00) de valor nominal cada una, pagado en su totalidad, de acuerdo al siguiente detalle:

Accionista	Capital suscrito	Capital pagado	Acciones	Porcentaje
------------	------------------	----------------	----------	------------



Carlos Xavier Jaramillo Miranda	\$ 35.000,00	\$ 35.000,00	35.000	70%
Carlos Xavier Jaramillo Echeverría	\$ 7.500,00	\$ 7.500,00	7.500	15%
Fernando Xavier Jaramillo Echeverría	\$ 7.500,00	\$ 7.500,00	7.500	15%
Total	\$ 50.000,00	\$ 50.000,00	50.000	100%

La inversión que realizan los accionistas de la compañía es de carácter nacional.

Artículo Séptimo.- Acciones.- Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. los títulos de acciones podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una, a petición del respectivo accionista, y se clasifican en series denominadas con letras que partiendo de la letra "a" en adelante corresponden a las que se emitan con ocasión del capital fundacional.- las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el libro de acciones y accionistas en el que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con lo previsto por la ley de compañías.- la compañía reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de cualquiera de ellos. La compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas.-

Artículo Octavo.- Fondo de reserva.- La compañía, de acuerdo con la ley formará un fondo de reserva, destinando para este objeto un porcentaje no menor al estipulado en la ley el cual se lo tomara de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos un monto equivalente al cincuenta por ciento del capital social. De la misma manera, deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto, se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la junta general de accionistas.

Artículo Noveno.- Aumento de capital.- La junta general de accionistas de la compañía puede autorizar el aumento de su capital suscrito por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento ochenta y tres de la ley de compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en éste se enumeran, siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, por lo menos, del capital inicial o del aumento anterior.- si se acordare el aumento de capital suscrito los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se

emitan en cada caso de aumento de capital suscrito, este derecho lo ejercitarán los accionistas dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa de un aviso del respectivo acuerdo de la junta general que aprobó el respectivo aumento, salvo los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior, mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. En el caso que ninguno de los accionistas tuviere interés en suscribir las acciones del aumento de capital suscrito, estas podrán ser suscritas por terceras personas.- es prohibido a la compañía aumentar el capital suscrito mediante aportaciones recíprocas en acciones de propia emisión, aun cuando lo haga por interpuesta persona. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere el consentimiento unánime de los accionistas si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario, en especie o por capitalización de utilidades. Si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordarán por mayoría de votos.- la compañía podrá adquirir sus propias acciones de conformidad con el artículo ciento noventa y dos de la ley de compañías.- la compañía podrá acordar el aumento del capital suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. En el primer caso, si las nuevas acciones son ofrecidas a la suscripción pública, los administradores de la compañía publicarán en la prensa, el aviso de promoción con el contenido señalado en el artículo ciento ochenta y cinco de la ley de compañías.-

Artículo Décimo.- Reducción de capital.- La reducción de capital deberá ser aprobada por la junta general de accionistas por unanimidad de votos en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la imposibilidad de cumplir el objetivo social u ocasionare perjuicios a terceros según lo dispuesto en el artículo ciento noventa y nueve de la ley de compañías.-

Artículo Décimo Primero.- Responsabilidad de los accionistas.- Se considerará como accionista al que aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la ley de compañías, en especial los contemplados en el artículo doscientos siete del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente estatuto.

CAPÍTULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-

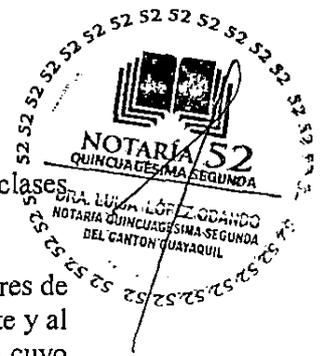
Artículo Décimo Segundo.- La compañía estará gobernada por la junta general de accionistas y, administrada por el presidente, gerente general, y por todos los demás funcionarios que la junta general acuerde designar.-

a) Junta General de Accionistas.-

Artículo Décimo Tercero.- Concurrencia de los accionistas.- A las juntas generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante carta-poder dirigida al gerente general con carácter especial para cada junta, siempre y cuando el representante no ostente poder general legalmente conferido. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la compañía.,



en ella, los accionistas gozarán de iguales derechos dentro de las respectivas clases de acciones y en proporción al valor pagado de las mismas.-



Artículo Décimo Cuarto.- Atribuciones y deberes.- Son atribuciones y deberes de la junta general de accionistas:- a) Designar, suspender y remover al presidente y al gerente general, a los comisarios o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el estatuto si en este no se confiere esta facultad a otro organismo, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y de los comisarios, el presupuesto anual de la compañía, y dictar la resolución correspondiente; c) Resolver acerca de la amortización de las acciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento noventa y seis de la ley de compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado para lo cual el gerente general presentará un proyecto de distribución de utilidades; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; f) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo octavo de estos estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; g) Autorizar al gerente general la compra, venta o hipoteca de inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos; h) Fijar en la junta general ordinaria anual los montos sobre los cuales el representante legal requiera autorización de la junta general para celebrar actos y contratos que obliguen a la compañía; i) resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía, y emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; j) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; k) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores o comisarios aunque no figuren en el orden del día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente, de conformidad con lo que dispone el artículo doscientos setenta y dos de la ley de compañías; l) Facultar al gerente general el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta de la ley de compañías; ll) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; m) Reformar los estatutos sociales cuando lo estime necesario; y, n) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario.-

Artículo Décimo Quinto.- Juntas Generales.- Las juntas generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de la junta universal, prevista en el artículo décimo sexto de estos estatutos, caso contrario serán nulas.

Artículo Décimo Sexto.- Juntas Universales.- A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, la junta universal se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.-

Artículo Décimo Séptimo.- Convocatorias y reuniones.- Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su reunión, por el gerente general o por el presidente, por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por los menos el veinte y cinco por ciento del capital social, conforme a lo estipulado en el artículo doscientos trece de la ley de compañías. Si el gerente general o el presidente rehusare efectuar la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, los accionistas podrán recurrir a la superintendencia de compañías solicitando dicha convocatoria.- en la convocatoria se hará constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión. Los comisarios serán especial e individualmente convocados, su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a junta general.-

Artículo Décimo Octavo.- Quorum.- Si la junta general no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La junta general se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando esté representado por los concurrentes a ella por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria la junta general se considerará legalmente constituida con el número de accionistas que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria.- en todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital pagado, representado por los accionistas que concurran a la reunión, que tengan derecho a voto.-

Artículo Décimo Noveno.- Votación requerida.- Las resoluciones de las juntas generales se tomarán por una mayoría de votos equivalente a más del cincuenta por ciento del capital pagado asistente a la junta general, con excepción de los casos expresamente señalados en la ley de compañías y este estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica, y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado.- antes de declararse instalada la junta general, el secretario formará la lista de asistentes la que contendrá los nombres de los tenedores de las acciones que constaren como tales en el libro de acciones y accionistas, de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones, y el número de votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma y la del presidente de la junta.-



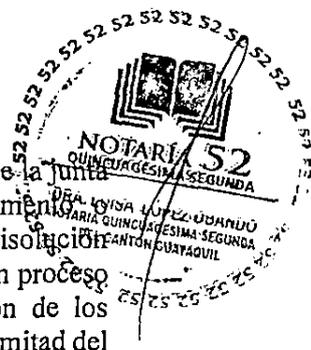
Artículo Vigésimo.- Quórum y votación requeridas especiales.- Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria la junta general se considerará válidamente constituida con la representación de por lo menos la tercera parte del capital pagado; y, en tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.-

Artículo Vigésimo Primero.- Actas y expedientes de las juntas.- Las juntas generales serán presididas por el presidente, y el gerente general actuará como secretario. en ausencia del presidente y/o del gerente general o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la junta general pueden ser otras personas, accionistas o no de la compañía, las que actúen como presidente y/o secretario de la junta general en que se produzca esta o estas ausencias.- se formará un expediente de cada junta general, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el presidente y secretario de la respectiva junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y los demás documentos que hayan sido conocidos por la junta. Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Las actas serán aprobadas por la junta general correspondiente y firmada en la misma sesión.

b) Del Presidente.-

Artículo Vigésimo Segundo.- El presidente podrá o no ser accionista de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la junta general, y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido por el mismo periodo.- no podrán ser presidente ni gerente general de la compañía sus banqueros, arrendatarios, constructores o suministradores de materiales por cuenta de la misma, de conformidad con lo que dispone el artículo doscientos cincuenta y ocho de la ley de compañías.-

Artículo Vigésimo Tercero.- Atribuciones y deberes.- Las atribuciones y deberes del presidente son:- a) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la junta general de accionistas de la compañía; b) Presidir las sesiones de la junta general; c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las juntas generales; d) Suscribir conjuntamente con el gerente general los títulos de las acciones o certificados provisionales que la compañía entregará a los accionistas y las obligaciones y partes beneficiarias; e) Supervigilar las actividades de la compañía; f) Subrogar al gerente general en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones; g) Presentar anualmente a consideración de la junta general ordinaria un informe detallado de sus actividades; h) Continuar con el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras



el sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquélla en que la presentó; e, i) Todas las demás que le confieran la ley, el presente estatuto y la junta general de accionistas.-



c) Del Gerente General.-

Artículo Vigésimo Cuarto.- El gerente general podrá o no ser accionista de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la junta general y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente por el mismo periodo. El gerente general tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.-

Artículo Vigésimo Quinto.- Atribuciones y deberes.- El gerente general desempeñará su gestión con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente, y tendrá las facultades para las cuales los mandatarios necesitan de poder especial, así como, las enumeradas en el artículo cuarenta y cuatro del código de procedimiento civil.- son atribuciones y deberes del gerente general:- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico; b) Cumplir y hacer cumplir la ley, el contrato social y los acuerdos legítimos de las juntas generales; c) Realizar, dentro de los montos fijados por la junta general, y, de ser el caso, con las autorizaciones previas de la junta general toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social o que pudieren impedir posteriormente que la compañía cumpla con sus fines y de todo lo que implique reforma al contrato social; d) Arrendar o subarrendar, vender, transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como, acciones o valores; cuando estos actos se refieran a bienes inmuebles, acciones o valores, necesitará autorización previa de la junta general de accionistas. e) Cobrar las sumas que se adeudaren a la compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso; f) Presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera; deberá también presentar los balances parciales que requiera la junta general; g) Elaborar el presupuesto de la compañía; h) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las juntas generales y expedientes de las mismas y, en general, el archivo de la compañía; i) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la compañía cuya designación no corresponda a la junta general de accionistas, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; j) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado; si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores, será necesaria la autorización de la junta general; k) Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; l) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; ll) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la junta general; m) Presentar a la

superintendencia de compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año; m) Continuar en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo; salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó; ñ) Convocar a las juntas generales de accionistas conforme a la ley y los estatutos, y de manera particular cuando conozca que el capital de la compañía ha disminuido, conforme a lo dispuesto en el artículo ciento noventa y ocho de la ley de compañías; o) Suscribir conjuntamente con el presidente los documentos indicados en el literal d) del artículo vigésimo tercero de estos estatutos; y, p) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la ley, los presentes estatutos y la junta general.-

CAPÍTULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACIÓN.-

Artículo Vigésimo Sexto.- De los Comisarios.- La junta general nombrará un comisario principal y un suplente, quienes podrán o no tener la calidad de accionistas, durarán un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente por igual periodo. No podrán ser comisarios las personas a que se refiere el artículo doscientos setenta y cinco de la ley de compañías. El comisario continuará en sus funciones aun cuando hubiere concluido el período para el que fue designado, hasta que fuere legalmente reemplazado.-

Artículo.- Vigésimo Séptimo.- Atribuciones y deberes.- corresponde a los comisarios:- a) Fiscalizar la administración de la compañía; b) Examinar los libros de contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; d) Presentar a la junta general ordinaria de accionistas un informe sobre dichos exámenes; e) Convocar a junta general de accionistas en caso de urgencia; f) Asistir con voz informativa a las juntas generales; g) Vigilar las operaciones de la compañía; h) Pedir informes a los administradores; i) Informar oportunamente a la superintendencia de compañías sobre las observaciones que formulare y le fueren notificadas; y, j) Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la compañía.-

CAPÍTULO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

Artículo Vigésimo Octavo.- La compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en el artículo trescientos sesenta y uno de la ley de compañías y de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de ese cuerpo legal.-

CAPÍTULO SEXTO.- NORMAS DE REPARTO DE UTILIDADES.-

Artículo Vigésimo Noveno.- La distribución de las utilidades a los accionistas se hará en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones, considerando la atribución de la junta general de accionistas de resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales y la obligación del gerente general de presentar un proyecto de distribución de utilidades, establecidas en el literal d) del artículo Décimo Cuarto de estos Estatutos. Entre los accionistas sólo podrá repartirse el resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual. No podrá pagárseles intereses. Acordada por la junta general la distribución de utilidades, los accionistas adquieren



frente a la compañía un derecho de crédito para el cobro de los dividendos que correspondan.



CAPÍTULO SÉPTIMO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.-

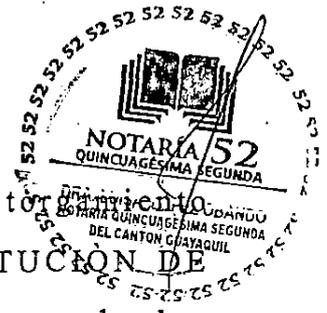
Artículo Trigésimo.- En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la ley de compañías, su reglamento y otras leyes vigentes.-

Artículo Trigésimo Primero.- Los otorgantes, en cumplimiento del mandato legal, declaran bajo juramento que la información que consta en este instrumento refleja con exactitud y en su totalidad el propósito de los accionistas que la fundan, así mismo, los otorgantes declaran bajo juramento que una vez obtenida la personería jurídica de la Compañía se va a realizar la apertura de la cuenta bancaria en una institución del sistema financiero del Ecuador a nombre de la misma a través de la cual se cancelará el capital pagado conforme lo dispuesto en el artículo sexto del presente estatuto relativo al capital de la compañía.

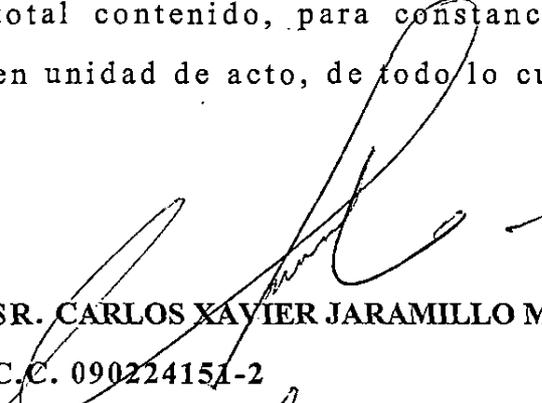
Artículo Trigésimo Segundo.- Los comparecientes designan como primeros administradores de la Compañía al señor Carlos Xavier Jaramillo Miranda como Gerente General y al señor Carlos Xavier Jaramillo Echeverría como Presidente, por el período estatutario de dos años, y autorizan a los designados para que emitan de manera recíproca sus nombramientos.-

Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento.

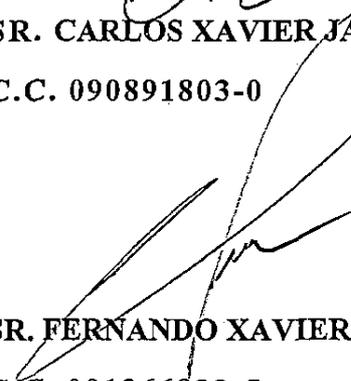
A handwritten signature in black ink, consisting of stylized initials and a long horizontal stroke at the bottom.



pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que le fue a los compareciente íntegramente por mí la Notaria en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total contenido, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


SR. CARLOS XAVIER JARAMILLO MIRANDA
C.C. 090224151-2


SR. CARLOS XAVIER JARAMILLO ECHEVERRÍA
C.C. 090891803-0


SR. FERNANDO XAVIER JARAMILLO ECHEVERRÍA
C.C. 091266822-5


LA NOTARÍA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 23/05/2016 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7732952

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1716072176 ALMEIDA ZURITA ALAN

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: AGRICOLA INDUSTRIAL MOLINOS-AMIGABLES C.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	C10	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.
OPERACION PRINCIPAL	C1074.01	ELABORACIÓN DE PASTAS: TALLARÍN, ESPAGUETIS, MACARRONES, LASAÑA, CANELONES, RAVIOLES Y FIDEOS, SEAN O NO COCIDOS, RELLENOS O CONGELADOS, ELABORACIÓN DE ALCUZCUZ.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1074.02	SERVICIOS DE APOYO A LA ELABORACIÓN DE MACARRONES, FIDEOS, ALCUZCUZ Y PRODUCTOS FARINÁCEOS SIMILARES A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA. PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 05/07/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. KATHERINE MERINO ESPINOZA
SECRETARIO GENERAL

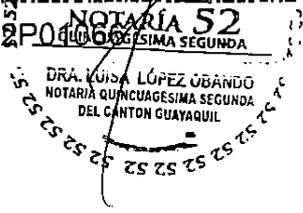
23/05/2016 12.14 PM



Factura: 001-003-000003559



20160901052P01066



NOTARIO(A) LUISA ELIZABETH LOPEZ OBANDO
NOTARÍA QUINCUAGESIMA SEGUNDA DEL CANTON GUAYAQUIL

EXTRACTO

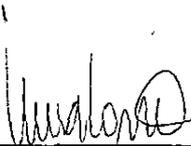
Escritura N°:	20160901052P01066						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	22 DE MARZO DEL 2016, (11:58)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Intervinete	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	JARAMILLO MIRANDA CARLOS XAVIER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0902241512	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	JARAMILLO ECHEVERRIA CARLOS XAVIER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0908918030	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	JARAMILLO ECHEVERRIA FERNANDO XAVIER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0912668225	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			TARQUI		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:	CONSTITUCION DE COMPAÑIAS DENOMINADO AGRICOLA INDUSTRIAL MOLINOS-AMIGABLES C.A.						
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	50000.00						

NOTARIO(A) LUISA ELIZABETH LOPEZ OBANDO
NOTARÍA QUINCUAGESIMA SEGUNDA DEL CANTON GUAYAQUIL

EXTRACTO

Escritura N°:	20160901052P01066						
ACTO O CONTRATO:							
PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	22 DE MARZO DEL 2016, (11:58)						

OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	JARAMILLO MIRANDA CARLOS XAVIER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0902241512	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	JARAMILLO ECHEVERRIA CARLOS XAVIER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0908918030	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	JARAMILLO ECHEVERRIA FERNANDO XAVIER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0912668225	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			TARQUI		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					



NOTARIO(A) LUISA ELIZABETH LOPEZ OBANDO

NOTARÍA QUINCAGESIMA SEGUNDA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

TRÁMITE NÚMERO: 1088

6017908FWWSSQC

REGISTRO MERCANTIL DE LOS CANTONES DE SAMBORONDÓN Y DURÁN
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	526
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	22/04/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	211
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA QUINCAGESIMA SEGUNDA /GUAYAQUIL /22/03/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	AGRICOLA INDUSTRIAL MOLINOS-AMIGABLES C.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	DURÁN

3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: DURÁN, A 22 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2016

AB. LUIS IDROVO MURILLO
REGISTRADOR MERCANTIL DE LOS CANTONES DE SAMBORONDÓN Y DURÁN

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: 12 DE NOVIEMBRE MANZANA W NORTE EDF REGISTRO CIVIL





**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		Agrícola Industrial Holivos-Amigables C.A.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: Ecuatoriana	
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
Guayas	Duran	Duran	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
Guayas	Duran	Duran	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
Eloy Alfaro			
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
Via Duran		Tambo Magaly Guadalupe H2 6	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	04 65020		
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	susana@dpetrova.com		
CELULAR:	FAX:		
0997840040			
REFERENCIA UBICACIÓN: Diagonal a Empresa Plastempaques.			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Carlos Xavier Jaramillo Miranda			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 090224151-2			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAS
RECIBIDO

06 JUN 2016 HORA: 10:38

Receptor: Michelle Calderon Palacios

Firma: Michelle

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1